



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 44 De Miércoles, 12 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230007600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Blanca Judith Gomez Zuluaga	Edwin Mejia Rodriguez	11/04/2023	Auto Rechaza
08001418901420210001700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Carlos David Otero Janna	Jose Antonio Emiliani Henao	11/04/2023	Auto Niega - Difiere De Estudio De Secuestro Del Bien Inmueble , Niega Seguir Adelante La Ejecución
08001418901420230017500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Plaza Central Rosario I Etapa	Yasmira Camargo Gonzalez	11/04/2023	Auto Rechaza
08001418901420230015500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Mas House Los Andes	Moises Romero Escudero	11/04/2023	Auto Rechaza
08001418901420220047000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Camilo Moreno Prens, Santiago Alba De Rocha	11/04/2023	Auto Decide - Terminación Por Pago

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 12 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

b88a0a89-0a31-40f4-8b9e-2ab067ee0b30



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 44 De Miércoles, 12 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220098500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Celso Salas Banquez	11/04/2023	Auto Decide - Concede Retiro
08001418901420230017700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Sandra Liliana Polania Perdomo	11/04/2023	Auto Rechaza
08001418901420210101200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Proocoop	Leonardo Andres Patiño Gonzalez	11/04/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901420230014900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Corporacion American School	Eulise Aristides Dominguez Merlano	11/04/2023	Auto Rechaza
08001418901420230012600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fiduciaria Colpatria S.A	Carmela Maria Ariza Suarez	11/04/2023	Auto Rechaza
08001418901420230012100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera S.A.S	Rosario Maria Rambal Pacheco, Ruben Dario Hereira Calderon	11/04/2023	Auto Rechaza
08001418901420220017800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Juan Antonio Palomino Ramos	Jonatan Gamarra Castilla	11/04/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 12 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

b88a0a89-0a31-40f4-8b9e-2ab067ee0b30



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 44 De Miércoles, 12 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230003600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Margareth Lizeth Mendoza Royero	Darwin Miguel Palmas	11/04/2023	Auto Rechaza
08001418901420200005000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Negociemos Soluciones Juridicas S.A.S.	Aury Garcia Barreto	11/04/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901420230015100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nohora Judith Gonzalez Olaya	Otros Demandados, Jazmin Esther Meyer Ayala	11/04/2023	Auto Rechaza
08001418901420210048100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rebeca Esther Mejia Guerra	Arnaldo Caro Arroyo	11/04/2023	Auto Decide - Terminación Por Transacción
08001418901420210055600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Silvio Severini Florez	Liliana Yaneth Polo Barranco, Sin Otros Demandados	11/04/2023	Auto Decide - Terminación Por Pago
08001418901420230008100	Sucesion De Minima Cuantia	Berlides Isabel Oviedo Lozano	Beatriz Lozano De Oviedo	11/04/2023	Auto Rechaza
08001418901420230012000	Verbales De Minima Cuantia	Celestino Antonio De La Hoz Padilla	Jhonatan Alberto Villareal Serna , Carlos Alberto Villareal López	11/04/2023	Auto Rechaza

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 12 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

b88a0a89-0a31-40f4-8b9e-2ab067ee0b30



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 44 De Miércoles, 12 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230005800	Verbales De Minima Cuantia	Coninsa Ramon H. S.A.	Sergio Andres Sanchez Ospina	11/04/2023	Auto Rechaza
08001418901420230006700	Verbales De Minima Cuantia	Elmer Celis Sanchez	Atanael Enrique De La Hoz Bolivar , Judith Esther Vargas Primo	11/04/2023	Auto Rechaza

Número de Registros: 21

En la fecha miércoles, 12 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

b88a0a89-0a31-40f4-8b9e-2ab067ee0b30



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420200050000

Demandante: Tania Morales Fernandez

Demandado: Emilto Rafael Herrera Lopez

Decisión: Decretar medida cautelar

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante radica electrónicamente memorial solicitando el decreto de medida cautelar de embargo de cuentas bancarias en contra de la parte demandada. Una vez revisada la solicitud de la referencia, observa el despacho judicial que, la medida cautelar objeto de estudio cumple con los requisitos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado EMILTO RAFAEL HERRERA LOPEZ, identificado con C.C. 15.048.155, en las entidades financieras individualizadas en la solicitud de medidas cautelares.

Las sumas deberán colocarse a disposición del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla por intermedio del BANCO AGRARIO en la cuenta N° 080012041023. Límitese el embargo a la suma de \$ 6.300.000 M.L.

Por secretaría, líbrense los oficios de rigor, manifestando que el resultado de la medida objeto de cautelar deberá ser comunicada al correo electrónico j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Notifíquese
El Juez,**

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 12-04-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaría

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f0dd30c72a92cfdad1fff9ccd4c8c549c608b3d21a3d2063ae60f29d7d4bc2**

Documento generado en 11/04/2023 10:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo 0800141890142022001780000

Demandante: Juan Palomino Ramos

Demandado: Jonatan Gamara Castillo.

Decisión: Ordena seguir ejecución.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

Una vez notificado por estado el auto de mandamiento de pago, el endosatario, inicio las diligencias necesarias para notificar al demandado JONATAN GAMARA CASTILLO, quien presentó citación de notificación personal y notificación por aviso a la dirección “Carrera 8 N° 30-158 torre 5 Apto 5ª torres de las palmas, Barranquilla, Atlántico” dirección contemplada en el acápite de notificaciones del demande, con las cuales logró finalmente realizar con éxito la notificación al demandado, siguiendo el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C-G. del P., de acuerdo con las certificaciones de la empresa de mensajería “DISTRIENVIOS DGESTIONA” como puede observarse a continuación

Demandado	Dirección de Notificación	Fecha de envió y recibida citación personal.	Fecha envió y recibido de citación por aviso.
Jonatan Gamara Castillo	Carrera 8 N° 30-158 torre 5 Apto 5ª torres de las palmas, Barranquilla, Atlántico	08 de abril de 2022 (vs fl 04 del C-1)	31 de agosto de 2022 (vs fl 07 C-1)

Así las cosas, al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado JONATAN GAMARA CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.291.304 tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 300.000. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.



CUARTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

QUINTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 12-04-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaría

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a26fc1ad055d48b37a50406bc3eaa361379b2b07edfc5eb3eb6312f4e63898**

Documento generado en 11/04/2023 10:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420210001700

Demandante: Carlos David Otero Janna

Demandados: José Antonio Emiliani Henao

Decisión: Negar secuestro de bien inmueble, niega seguir ejecución y requiere.

CONSIDERACIONES

1. Solicitud de secuestro.

Mediante auto de once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022), este despacho ordenó comunicar a la oficina de registro de instrumentos públicos de este Distrito una aclaración de la medida cautelar de embargo en razón que debe dejarse constancia expresa de que el embargo ordenado es sobre el derecho proindiviso de cuota que tiene el demandado JOSE ANTONIO EMILIANI HENAO conforme a la anotación 013 del certificado de matrícula inmobiliaria 040-76947 objeto de las cautelas.

No obstante lo anterior, hasta ahora, no se obtiene tal aclaración de la entidad requerida, y por ello, se ordenará por secretaría requerir por segunda vez a fin que se aclare la inscripción 015 del certificado de matrícula inmobiliaria 040-76947, a punto de señalar expresamente que el embargo a cargo del demandado JOSE ANTONIO EMILIANI HENAO corresponde a su derecho de cuota de la nuda propiedad inscrita según la anotación 015 de la misma matrícula inmobiliaria.

Así las cosas, solo hasta obtener la comunicación respectiva de la oficina de instrumentos públicos, se procederá al pronunciamiento sobre el secuestro.

2. Solicitud de seguir adelante la ejecución.

La apoderada de la parte demandante radicó electrónicamente memorial solicitando que sea proferida orden de seguir adelante la ejecución, afirmando haber practicado en debida forma el procedimiento de notificación por aviso a la parte demandada, de conformidad al art. 292 del C.G.P., observando el despacho judicial que, se echa de menos soporte documental que acredite el envío de la copia informal del mandamiento de pago objeto de notificación debidamente cotejada, exigencia legal contenida en el inciso 2° del art. 292 del C.G.P., siendo imposible constatar la veracidad de lo afirmado por el apoderado respecto a su realización.



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Diferir la decisión sobre el secuestro del bien inmueble objeto de la medida cautelar de embargo decretada por este despacho judicial, en virtud de auto de fecha 17 de marzo del 2021 en contra del demandado, en observancia del art. 601 del C.G.P.; hasta tanto la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla se pronuncie sobre la aclaración requerida en esta providencia.

SEGUNDO: Requerir POR SEGUNDA VEZ a la entidad OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA, aclare la inscripción 015 del certificado de matrícula inmobiliaria 040-76947, a punto de señalar expresamente que el embargo a cargo del demandado JOSE ANTONIO EMILIANI HENAO corresponde a su derecho de cuota de la nuda propiedad inscrita según la anotación 015 de la misma matrícula inmobiliaria.

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Negar la solicitud de seguir la ejecución en contra de la parte demandada, de conformidad a los motivos expuestos en el proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte convocante para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla la carga procesal pendiente para la continuidad de la actuación, so pena de decretar el desistimiento tácito en armonía con el artículo 317 del CGP.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 12-04-2023.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b63fff659f57807462262b133b541cd30b25fc6bfcdf9deab618644a6f2052**

Documento generado en 11/04/2023 10:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO:	08001418901420220047000
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTIÓN COMERCIAL "COOMULTIGEST"
DEMANDADO:	CAMILO MORENO PRENS y SANTIAGO ALBA ROCHA
DECISIÓN:	TERMINACIÓN POR PAGO

CONSIDERACIONES

Presentó la apoderada de la parte demandante, memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompasa con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTIÓN COMERCIAL "COOMULTIGEST", identificada con NIT No. 900.081.326-7 contra CAMILO MORENO PRENS, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.632.669 y SANTIAGO ALBA ROCHA, identificado cedula de ciudadanía No. 3.728.919 por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. A fin de librar los oficios respectivos, por secretaria deberá rendirse informe sobre el estado de solicitudes pendientes sobre el particular, de manera que, si existiere remanente, deberá ingresar el expediente al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

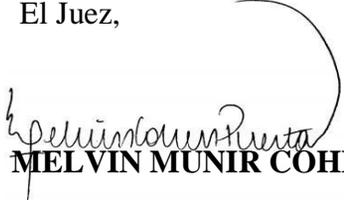
CUARTO: Por ser este expediente nativo digital, no se ordena el desglose del título valor. Sin embargo, se ordena a la parte demandante el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 624 del Código de Comercio. A favor de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 12-04-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650388bab9a3314e136589fbc4c1e7131dc34202652854b204458a103f12e78**

Documento generado en 11/04/2023 10:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de **abril** de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: 08001418901420210048100
DEMANDANTE: REBECA MEJÍA GAMARRA
DEMANDADO: ARNALDO CARO ARROYO
 RAFAEL IGNACIO PUERTA ALCÁZAR
DECISION: Terminación transacción.

ASUNTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento con relación a la solicitud de terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 2469 del Código Civil regula la transacción así:

“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.”

Por su parte, el Código General del Proceso en el Título sobre “Terminación anormal del proceso”, artículo 312 dispone:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”

Se verifica que el documento fue suscrito por la parte ejecutante y el propio ejecitado, además de verificarse la existencia de depósitos judiciales que cubren, con exactitud, el monto transado como se muestra a continuación:

Número Registros 10									
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor		
VER DETALLE	416010004744540	32731656	REBECA MEJIA GUERRA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 534.926,00		
VER DETALLE	416010004761571	32731656	REBECA MEJIA GUERRA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2022	NO APLICA	\$ 534.925,00		
VER DETALLE	416010004781193	32731656	REBECA MEJIA GAMARRA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 542.222,00		
VER DETALLE	416010004794383	32731656	REBECA MEJIA GUERRA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 534.926,00		
VER DETALLE	416010004818025	32731656	REBECA MEJIA GAMARRA	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 220.231,00		
VER DETALLE	416010004835665	32731656	REBECA MEJIA GAMARRA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2022	NO APLICA	\$ 541.805,00		
VER DETALLE	416010004856814	32731656	REBECA MEJIA GAMARRA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2022	NO APLICA	\$ 541.805,00		
VER DETALLE	416010004884355	32731656	REBECA MEJIA GAMARRA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 541.809,00		
VER DETALLE	416010004900322	32731656	REBECA MEJIA GAMARRA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 541.805,00		
VER DETALLE	416010004930479	32731656	REBECA MEJIA GUERRA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 212.478,00		
							Total Valor	\$ 4.746.932,00	



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

De este modo, luce ajustado el contrato de transacción presentado a las normas sustanciales y procesales que lo regulan, siendo factible su aceptación. Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar en todas sus partes el Acuerdo de Transacción celebrado entre ISMAEL ALBERTO BARRERA SILVA, identificado con C.C. No. 12.561.525, en su calidad de endosatario al cobro de REBECA MEJÍA GAMARRA, identificada con C.C. No. 32.731.656, y ARNALDO CARO ARROYO, identificado con C.C. No. 72.713.338, en el que se acordó como valor de dicho acto la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$4.746.928), en la firma indicada en el contrato adosado, de acuerdo con las consideraciones expuestas en esta decisión.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por REBECA MEJÍA GAMARRA, identificada con C.C. No. 32.731.656, en contra de ARNALDO CARO ARROYO, identificado con C.C. No. 72.713.338.

TERCERO: Ordenar la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, ISMAEL ALBERTO BARRERA SILVA, identificado con C.C. No. 12.561.525, en su calidad de endosatario al cobro de REBECA MEJÍA GAMARRA, identificada con C.C. No. 32.731.656, por el monto de la suma transada, esto es, de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$4.746.928)

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, con la salvedad de los remanentes que llegaren a existir. Para estos efectos, por secretaría se rendirá un informe sobre eventuales solicitudes pendientes, de forma que, si existen peticiones de remanente, el expediente ingresará al despacho. Los títulos que excedan al valor transado serán entregados a la demandada.

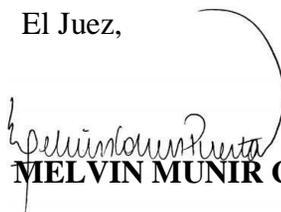
QUINTO: Por ser este expediente nativo digital, no se ordena el desglose del título valor. Sin embargo, se ordena a la parte demandante el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 624 del Código de Comercio. A favor de la parte demandada.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado por estado N° del 12-04-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4129d3c8da32e7ae9bc683bcdcb73c73b16682e004a349448460642b35b29f6e**

Documento generado en 11/04/2023 10:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Correo institucional: j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO:	08001418901420210055600
DEMANDANTE:	SILVIO SEVERINI FLOREZ
DEMANDADO:	LILIANA POLO BARRANCO
DECISIÓN:	TERMINACIÓN POR PAGO

CONSIDERACIONES

Presentó la apoderada de la parte demandante, memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompasa con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de SILVIO SEVERINI FLOREZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 9.070.949 contra LILIANA POLO BARRANCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.769.729 por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. A fin de librar los oficios respectivos, por secretaria deberá rendirse informe sobre el estado de solicitudes pendientes sobre el particular, de manera que, si existiere remanente, deberá ingresar el expediente al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

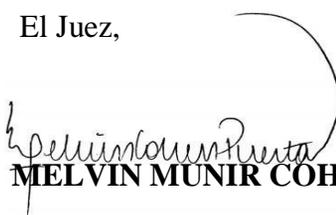
CUARTO: Por ser este expediente nativo digital, no se ordena el desglose del título valor. Sin embargo, se ordena a la parte demandante el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 624 del Código de Comercio. A favor de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 12-04-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6822420b76a924c65259a0f192303b77072c6bbb659c91b4702e95742790ea13**

Documento generado en 11/04/2023 10:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Once (11) de **abril** de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420220098500

Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aportes y Crédito “*Coophumana*”

Demandado: Celso Salas Banquez

Asunto: Acepta retiro de la demanda

CONSIDERACIONES

La parte convocante, a través de su apoderada CARLOS ARTURO PADILLA SUNDHEIM, radica electrónicamente memorial solicitando el retiro del líbello, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del CGP. Por ello, se procederá a conceder la solicitud de la parte demandante, toda vez que, el demandado no se encuentra notificado, ni han sido practicadas medidas cautelares, escenario en el cual no habrá lugar a condena en costas, ni perjuicios. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 12-04-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaría

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767b5f0c3b8a2cd1ef85bc153f16e3478c3cba5f641453e2560872267cb35b44**

Documento generado en 11/04/2023 10:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230014900

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Este despacho declaró inadmisibile el proceso que nos ocupa, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de restitución de bien inmueble, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,



MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 12-04-2023.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60eba557db16d943ad9373930e97a1b6f82feefd765134d48661af3c212bc633**

Documento generado en 11/04/2023 10:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230008100

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Este despacho declaró inadmisibile el proceso que nos ocupa, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de restitución de bien inmueble, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,



MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 12-04-2023.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6179b1dee2337fd3dc98e966ded95bad761d8899bad9f6e2841c034d2cca752b

Documento generado en 11/04/2023 10:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230007600

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Este despacho declaró inadmisibile el proceso que nos ocupa, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de restitución de bien inmueble, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 12-04-2023.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5dd8a9cec43d59f867a735fe5269b4bf4a633c909dadfb489d084c549f76870**

Documento generado en 11/04/2023 10:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230006700

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Este despacho declaró inadmisibile el proceso que nos ocupa, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de restitución de bien inmueble, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 12-04-2023.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60937347427919ae91db398b3585956a3ff2de9d7835f1843604f8bdacc19860

Documento generado en 11/04/2023 10:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230005800

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Este despacho declaró inadmisibile el proceso que nos ocupa, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de restitución de bien inmueble, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 12-04-2023.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ae855f82f4ce740563c78675af36fb59ba1bbdc4d9f2015d45eefecd2f672d**

Documento generado en 11/04/2023 10:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230003600

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Este despacho declaró inadmisibile el proceso que nos ocupa, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de restitución de bien inmueble, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,



MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 12-04-2023.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1cfd0cb39ec6eee0ea015439bb83686c3b6c7b0b7c6d2d2e1105a8acfb4d99**

Documento generado en 11/04/2023 10:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230003600

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Este despacho declaró inadmisibile el proceso que nos ocupa, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de restitución de bien inmueble, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,



MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 12-04-2023.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6931a6963869908c1f7622955d6cee3e44dfc75377b0f8abec7944b969aa9b**

Documento generado en 11/04/2023 10:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230012100

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Este despacho declaró inadmisibile el proceso que nos ocupa, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de restitución de bien inmueble, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,



MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 12-04-2023.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68df5325f734a47c9bffb67c602772a500c740979756af5123a738339afea5c3**

Documento generado en 11/04/2023 10:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230012000

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Este despacho declaró inadmisibile el proceso que nos ocupa, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de restitución de bien inmueble, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 12-04-2023.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec35a92392318980b1b874975ae83095106ce5138eb95a9f8cb7c105ca6070c**

Documento generado en 11/04/2023 10:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420210101200

Demandante: Cooperativa Procoop

Demandado: Leonardo Andrés Patiño Gonzalez

Decisión: Decretar medida cautelar

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante radica electrónicamente memorial solicitando el decreto de medida cautelar de embargo de salario en contra de la parte demandada. Una vez revisada la solicitud de la referencia, observa el despacho judicial que, la medida cautelar objeto de estudio cumple con los requisitos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 20% del excedente del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado LEONARDO ANDRES PATIÑO GONZALEZ, identificado con C.C. 1.045.232.991, en su calidad de empleado de la entidad SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.

Se previene al pagador que de no acatar la medida responderá por los valores que deben ser retenidos y puestos a disposición del juzgado (Num. 9 Art. 593 CGP; 154 y 344 C.S. de T.)

Las sumas deberán colocarse a disposición del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla por intermedio del BANCO AGRARIO en la cuenta N° 080012041023. Límitese el embargo a la suma de \$ 9.800.000 M.L.

Por secretaría, líbrense los oficios de rigor, manifestando que el resultado de las medidas cautelares en comento deberá ser comunicado al correo electrónico j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 12-04-2023

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc614bcb781a83a41ec063a134c5e71b9effcd88cf3e1884b6686c43a70b247**

Documento generado en 11/04/2023 10:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230012000

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Este despacho declaró inadmisibile el proceso que nos ocupa, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de restitución de bien inmueble, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 12-04-2023.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72313ca7e11ee5b979a5989dbf24ae839f36fbb695ff0bd9cfa50e1290b21c3b**

Documento generado en 11/04/2023 10:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230017700

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Este despacho declaró inadmisibile el proceso que nos ocupa, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de restitución de bien inmueble, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,



MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 12-04-2023.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cb67227e2968d78ab9b14010e8b7cda9c7ac804a9161051b5029873a3a1b73**

Documento generado en 11/04/2023 10:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230015500

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Este despacho declaró inadmisibile el proceso que nos ocupa, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de restitución de bien inmueble, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,



MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 12-04-2023.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1b89403fc776ef3bb80f5b1fa26022d4e1d5817d8e8291bcb995ce61c3727a**

Documento generado en 11/04/2023 10:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo: 08001418901420230015100

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Este despacho declaró inadmisibile el proceso que nos ocupa, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de restitución de bien inmueble, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,



MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 12-04-2023.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e17d63d226790336f129d82eda3c9cc53fc98b1fd9e10b723f60d4481d16f9**

Documento generado en 11/04/2023 10:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>